

9290

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 34/1979, promovido por don Antonio Más Francés, contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Más Francés, contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Más Francés, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuyos actos declaramos ajustados a derecho, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9291

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 240/1979, promovido por don Florencio Ferrer Miranda, contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 240/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Florencio Ferrer Miranda, contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Florencio Ferrer Miranda contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, éste desestimatorio de la reposición formulada contra el primero, por los que se denegó la inscripción de la marca "Picarn" número setecientos noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro, clase veintinueve, anulamos dichos acuerdos y ordenamos la inscripción en el Registro de dicha marca en favor y a nombre del recurrente; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9292

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 709/1977, promovido por «Galepharma Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 25 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 709/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Galepharma Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de

mayo de 1978, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de «Galepharma Ibérica, S. A.», debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, denegatoria de la inscripción de la marca número seiscientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco "Ampigal", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9293

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 380/1978, promovido por «Unión de Maquinaria para el Calzado, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 380/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Unión de Maquinaria para el Calzado, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado por el Tribunal Supremo en grado de apelación, con fecha 7 de octubre de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Unión de Maquinaria para el Calzado, S. A.», debemos revocar y revocamos, en su totalidad la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número trescientos ochenta de mil novecientos setenta y ocho, anulando, como anulamos, los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha once de abril de mil novecientos setenta y siete, que denegó la inscripción, como modelo industrial número doscientos doce mil trescientos ochenta y siete de una máquina perfeccionada para montar calzado, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; debemos declarar, como declaramos, el derecho de la Entidad apelante, a obtener la inscripción, como modelo de utilidad y con el número dicho, de la máquina antes mencionada; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas, en ninguna de las instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9294

ORDEN de 28 de febrero de 1981 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Fruticultores Asociados de la Ribera del Ebro, Sociedad Cooperativa Limitada (FARE)», de Ginestar (Tarragona), para el grupo de productos «frutas variadas».

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por «Fruticultores Asociados de la